REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA

Exp. 3878-(1-43-11)95
8392-(1-282-4)96

ESTABLECE PLANTA DEL PERSONAL NO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 09.10.96 01444

Vistos: Lo dispuesto en las Leyes Orgánicas Constitucionales Nºs. 18.575 y 18.962, sobre Bases Generales de la Administración del Estado y de Enseñanza, respectivamente, en la Ley 18.834, la facultad contemplada en el artículo 11 letra e) del DFL. Nº149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la actual planta del personal no académico de la Universidad de Santiago de Chile, readecuada por decreto universitario Nº100, de 1994, fue establecida mediante decreto universitario Nº381 de 1987.

2.- Que el citado acto administrativo fue dictado antes de la entrada en vigencia de la ley Nº18.834 sobre estatuto administrativo, por lo que el encasillamiento del personal fue dispuesto de manera discrecional por la autoridad universitaria de la época y sin sujeción al cumplimiento de los requisitos que la planta establecía.

3.- Que hasta la entrada en vigencia del citado estatuto, los nombramientos y promociones a grados superiores de dichos servidores eran también dispuestos de manera discrecional por la autoridad universitaria legalmente facultada al efecto al no existir a la sazón una carrera funcionaria.

4.- Que producto de lo anterior, se produjo una seria distorsión en la conformación de dicha planta, puesto que existen numerosos funcionarios que ocupan cargos de inferior jerarquía de los que les correspondería servir de acuerdo con su nivel de educación y experiencia laboral, lo que -además de constituir una seria injusticia- contraviene claramente los principios que fundamentan la existencia de la carrera funcionaria.

5.- Que esta anómala situación no puede ser corregida exclusivamente por la vía del ascenso, sino que se requiere de la creación de cargos que respondan a la realidad funcionaria y que puedan ser ocupados por quienes reúnan determinadas condiciones de aplicación general.

Tramitado con alcance nº 33379
de 18 de Octubre de 1996

22.OCT.96

6.- Que, por otra parte, existen en la Corporación un número importante de funcionarios contratados y que se desempeñan en esa condición por largos años cumpliendo funciones que por su naturaleza deben ser desempeñados por cargos en propiedad y cuya situación no ha podido corregirse a la luz de la actual planta.

7.- Que, además, esta Casa de Estudios Superiores enfrenta actualmente la imperiosa necesidad de adecuar su funcionamiento a los requerimientos que demanda su entorno, razón por la cual ha dispuesto, mediante resolución Nº4.558, de 1996, su reestructuración orgánica.

D E C R E T O :

ARTICULO 1º- Establécese, a contar del primer día del mes siguiente a la total tramitación del presente decreto, la Planta del personal no académico de la Universidad de Santiago de Chile que a continuación se expresa:

I.- DIRECTIVOS SUPERIORES

CARGOS	DOTACION	GRADO
Rector	1	1
Prorrector	1	2
Secretario General	1	2
Contralor Universitario	1	2
Director General de Relaciones Empresariales	1	2
Vicerrector de Docencia y Extensión	1	2
Vicerrector de Investigación y Desarrollo	1	2
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles	1	2
Vicerrector de Administración y Finanzas	1	2
Decanos	7	2

Para servir los cargos de Prorrector, Vicerrector de Docencia y Extensión, Vicerrector de Investigación y Desarrollo y Decanos se requerirá ser académico de la Universidad de Santiago de Chile y estar ubicado en las dos más altas jerarquías académicas.

Para servir el cargo de Contralor Universitario se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 39 del D.F.L. Nº149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

Para servir el cargo de Vicerrector de Asuntos Estudiantiles se requerirá tener la calidad de académico de la Universidad de Santiago de Chile.

TOMADO RAZON

16 OCT. 1996

Contralor General de la República

Para servir los cargos de Vicerrector de Administración y Finanzas, Secretario General y Director General de Relaciones Empresariales, se requerirá estar en posesión de título profesional universitario o grado académico.

II.- PROFESIONALES

NIVEL	GRADO	DOTACION
I	4	9
	5	17
	6	11
II	7	15
	8	15
	9	13
III	10	16
	11	11
	12	14
	13	20
	14	33

Para desempeñarse en los cargos del Nivel I se requiere poseer título profesional universitario o grado académico de a lo menos 8 semestres y dos años en Nivel II o tres años en calidad de profesional en la Universidad o en la Administración del Estado.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel II se requiere poseer título profesional universitario o grado académico de a lo menos 6 semestres y permanencia de un año en el Nivel III.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel III se requiere estar en posesión de título universitario o grado académico.

III.- TECNICOS

NIVEL	GRADO	DOTACION
I	9	9
	10	8
	11	13
	12	10
II	13	10
	14	19
	15	12
	16	13

III	17	23
	18	20
	19	23
	20	27
	21	55

Para desempeñarse en cargos del Nivel I se requiere poseer título de técnico de a lo menos cuatro semestres otorgado por universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica y permanencia de dos años en el Nivel II.

Para desempeñarse en cargos del Nivel II se requiere poseer título de técnico otorgado por universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica y permanencia de un año en el Nivel III.

Para desempeñarse en cargos del Nivel III se requiere certificado de especialidad o enseñanza media completa con certificado de competencia.

IV.- ADMINISTRATIVOS

NIVEL	GRADO	DOTACION
I	8	9
	9	6
	10	13
	11	11
II	12	18
	13	23
	14	16
	15	30
III	16	25
	17	36
	18	23
	19	25
	20	12
	21	60

Para desempeñarse en cargos del Nivel I se requerirá de licencia de educación media y cursos de especialización para la administración de a lo menos 120 horas y dos años de permanencia en el Nivel II.

Para desempeñarse en cargos del Nivel II se requerirá licencia de educación media y cursos de especialización para la administración de a lo menos 80 horas y un año de permanencia en el Nivel III.

Para desempeñarse en cargos del Nivel III se requerirá licencia de educación media y curso de especialización para la administración de a lo menos 40 horas.

V.- AUXILIARES

NIVEL	GRADO	DOTACION
I	19	10
	20	15
	21	20
II	22	35
	23	42
	24	31

Para desempeñarse en cargos del Nivel I se requerirá acreditar educación básica completa y dos años de permanencia en el Nivel II.

Para desempeñarse en el Nivel II se requerirá acreditar educación básica completa.

ARTICULO 2º- Facúltase al Rector de la Corporación para que, a contar de la vigencia del presente decreto, encasille, mediante decreto, a los funcionarios en las plantas que se establecen en el artículo 1º de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º-

ARTICULO 3º- En los cargos que queden vacantes en las plantas establecidas en el artículo 1°, una vez efectuado el encasillamiento dispuesto en el artículo anterior, el Rector podrá nombrar a los actuales funcionarios a contrata que, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hubieren prestado servicios en dicha calidad en forma ininterrumpida y hayan sido calificados en lista 1, de Distinción, en los dos últimos períodos de calificación. Estos nombramientos se harán con estricta sujeción al orden de antigüedad de los funcionarios contratados hasta completar el número de cargos vacantes. En todo caso, quienes se encuentren en esta situación podrán no ser nombrados si así lo solicitan expresamente.

ARTICULO 4º- El encasillamiento que se contiene en el artículo 2º no podrá significar eliminación de personal ni tampoco pérdida de grados u otros beneficios. En caso de producirse diferencias remuneratorias, éstas se pagarán por planilla suplementaria, la que se absorberá por cualquier incremento que experimenten las remuneraciones de los interesados.

ARTICULO 5º- El encasillamiento a que dé lugar el presente decreto se efectuará sin sujeción a los requisitos que se establecen en el artículo 1°, aplicándose al efecto las ponderaciones porcentuales que a continuación se indican:

I.- Un 30% por las funciones desempeñadas y de acuerdo a los puntajes de evaluación de las mismas que constan en documento anexo Nº1; y un 70% por la suma de los puntajes asignados a las siguientes dimensiones, según la ponderación que en cada caso se expresa:

DIMENSIONES	PONDERACIONES
-Planta profesional:	
1.- Estudios formativos	: 30.6%
2.- Actividades de capacitación y perfeccionamiento	: 16.9%
3.- Experticias	: 6.3%
4.- Experiencia previa	: 11.9%
5.- Permanencia en la Universidad	: 22.7%
6.- Curriculum adicional	: 11.7%
- Planta de técnicos:	
1.- Estudios formativos	: 24.9%
2.- Actividades de capacitación y perfeccionamiento	: 18.3%
3.- Experticias	: 13.8%
4.- Experiencia previa	: 13.0%
5.- Permanencia en la Universidad	: 30.0%
- Planta administrativa:	
1.- Estudios formativos	: 26.6%
2.- Actividades de capacitación y perfeccionamiento	: 18.7%
3.- Experticias	: 12.2%
4.- Experiencia previa	: 10.0%
5.- Permanencia en la Universidad	: 32.6%
- Planta de auxiliares:	
1.- Estudios formativos	: 10.2%
2.- Actividades de capacitación y perfeccionamiento	: 15.8%
3.- Experticias	: 26.8%
4.- Experiencia previa	: 12.6%
5.- Permanencia en la Universidad	: 34.7%

II.- Una vez aplicado el procedimiento anterior, se determinará el grado que a cada funcionario le corresponderá ocupar según el puntaje obtenido.

III.- Hecho lo anterior y existiendo cargos vacantes, se aplicarán las ponderaciones precedentes, pero sin considerar el 30% correspondiente a las funciones desempeñadas.

IV.- Aquellos funcionarios que como consecuencia de las mediciones anteriores no obtengan un puntaje que les permita ser nombrados en un grado superior al que ocupaban en la antigua planta, conservarán este último.

Lo anterior no resultará aplicable a la planta de directivos superiores, cuyos cargos serán provistos de acuerdo a lo previsto en el DFL. N° 1149, de 1981, del Ministerio de Educación.

ARTICULO 6º- Déjase constancia de la mantención de los actuales escalafones de Académicos y Horas Ley Nº15.076, según lo dispuesto en el decreto universitario. Nº381, de 1987.

ARTICULO 7º- Derógase el Decreto Universitario Nº100, de 1994, a contar de la entrada en vigencia del presente decreto y déjese sin efecto el decreto universitario Nº 1.115, de 1996, no tramitado.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
RECTOR
Universidad de Santiago de Chile

EDUARDO MORALES SANTOS
RECTOR